COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO SIN FORMALIDADES PLENAS PSFP 650-2026 – CONTRATO 683-2026

La Vega, 06 de octubre del 2026.

ciudadano:

WILLIRNEY BURBANO ANACONA
wilyburbano@gmail.com
Teléfono: 3214282450
Carrera 4 # 13 - 05 Barrio Bochica
El Rosal – Cundinamarca

Respetado Gestor:

De manera atenta me permito manifestarle que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E., Establecimiento Público del Orden Departamental; identificada con Nit. 900.145.572-9, representada legalmente por la Doctora **KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.810.235 expedida en Cartagena, Bolívar, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la SURORIENTE E.S.E.; designada mediante decreto No. 0254-04 de abril 1 de 2024, ha decidido aceptar su oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo No. 014 del 26 de Noviembre del 2024, la cual junto con la presente comunicación, su propuesta y aceptación, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES. KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.810.235 expedida en Cartagena, Bolívar; en su carácter de Gerente y Representante Legal de la SURORIENTE E.S.E.; de conformidad con el Decreto No. 0254-04 de abril 1 de 2024, quien se denominará para todos los efectos en adelante **LA SURORIENTE E.S.E.,** y por otra parte, el ciudadano **WILLIRNEY BURBANO ANACONA,** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.188 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa en su propio nombre, con domicilio en la Carrera 4 # 13 - 05 Barrio Bochica del Municipio de El Rosal – Cundinamarca, que de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente acuerdo Contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA GESTIÓN DE LAS ATENCIONES INDIVIDUALES Y OTRAS ATENCIONES EN SALUD, DERIVADOS DE LOS PLANES DE CUIDADO EN EL TERRITORIO VALENCIA CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN ZONA RURAL CON LOS EBS CONFORMADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E., SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-OPERATIVOS DISPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026" **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El término de duración del Contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados desde la firma del acta de inicio, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor de la prestación de servicios es por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000), incluido los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES TÉCNICAS:** El Gestor Comunitario, debe observar y dar cumplimiento a los lineamiento contenidos en el documento denominado "MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO FORTALECIMIENTO DE LA APS EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN" emanado del Ministerio de Salud y Protección Social contenido en 56 folios, que hace parte del presente acuerdo, el cual contiene directrices para los integrantes del sistema de salud para el logro de mejores resultados en salud de las personas, familias y comunidades como sujetos de derechos. Para ello, orienta sobre la conformación, operación y seguimiento a los EBS, con la implementación de acciones de

planeación y gestión de la salud pública; así mismo, da orientaciones sobre el despliegue del plan de cuidado primario a cargo de los EBS. Para ser seleccionado el oferente debe cumplir con el siguiente requisito: **1)** Ser bachiller en cualquiera de sus modalidades. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones complementarias de **EL CONTRATISTA** las siguientes**: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar con el coordinador operativo de los EBS, el plan de trabajo, cronograma y rutas mensuales de desplazamiento de los EBS. **2.** Ejecutar la labor de enlace entre las comunidades presentes en los micro territorios priorizados y los Equipos Básicos de Salud, acorde al cronograma de desplazamiento. **3.** Apoyar las labores de información, educación en salud y canalización de la población a los servicios de salud y rutas de atención. **4.** Apoyar la operación coordinada e integrada del nivel primario con las gestiones requeridas para el proceso resolutivo derivado de las atenciones ejecutadas por los EBS. **5.** Apoyar en la elaboración de informe técnico mensual, el diligenciamiento de los anexos establecidos y entrega oportuna de información derivados de las atenciones realizadas por los profesionales y/o técnico que se requiera para reportes al Ministerio de Salud y Protección Social de los territorios asignados. **6.** Velar por el uso adecuado, conservación y resguardo de los equipos, dispositivos biomédicos, medicamentos e insumos asignados para la atención en salud, garantizando su correcta utilización durante la consulta y los procedimientos derivados. Al finalizar el periodo contractual, realizar la entrega completa a la coordinación respectiva, de los elementos de identificación y operación asignados, con el fin de facilitar la generación del paz y salvo correspondiente. **7.** Participar en las reuniones convocadas por el Ministerio de salud y protección social MSPS, Departamento del Cauca, Secretaría municipal de Salud, Empresa Social del Estado Suroriente ESE, la academia en el marco de la implementación del modelo de salud con enfoque de APS. **8.** El contratista se compromete a contar con las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades, según las especificaciones técnicas impartidas por el coordinador de equipo. **9.** Diligenciar el aplicativo ODK. **10.** Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas. **OBLIGACIONES DE LA SURORIENTE E.S.E. 1.** debe designar un servidor público de la entidad para que realice la supervisión del contrato**. 2.** Suscribir la respectiva acta de inicio, una vez recibidas y aprobadas las garantías respectivas, cuando a esto último hubiere lugar**. 3.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente proceso contractual. **4.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas**. CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E. cancelará el valor del contrato que se genere como consecuencia del presente proceso, de la siguiente manera: En tres (3) cuotas, cada una hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), teniendo en cuenta la siguiente distribución porcentual:

ACTIVIDADES	CANTIDAD	PORCENTAJE	VALOR
Generales	10	70%	$1.750.000
Presencia en el territorio	cronograma	30%	$750.000
TOTAL		100%	$2.500.000

Acompañado de factura equivalente, informe de actividades, la acreditación del cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y el correspondiente pago de los aportes de seguridad social, previo los descuentos de ley. En el caso de actividades específicas presente dificultades en territorio para su cumplimiento, la reprogramación para su reconocimiento debe contar con la aprobación del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente aceptación de oferta está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1021 del 8 de septiembre del 2026, por valor de $7.500.000, correspondiente a la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR:** La supervisión será realizada por el Doctor Adelmo Anacona Piamba, en su calidad de Coordinador Administrativo o quien haga sus veces, sus

funciones serán las establecidas en el Artículo 83 de la Ley 1471 de 2011 y la reglamentación interna que se expida para tal efecto. Datos de la entidad: Oficina de Coordinación Administrativa, Dirección La Pradera, San José de Betania, La Vega (Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** En atención a la naturaleza del objeto contractual, a la cuantía del contrato, a la forma de pago que prevé un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, se determina NO solicitar la constitución de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** LA SURORIENTE E.S.E. podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: A) MULTAS: LA SURORIENTE podrá sancionar al CONTRATISTA, mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada obligación incumplida, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente acuerdo contractual, el CONTRATISTA, pagará a LA SURORIENTE E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. C) CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** EL CONSTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo Primero por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), y/o Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por la naturaleza del contrato, en ningún caso se genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar del domicilio contractual será el municipio de La Vega – Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La ENTIDAD CONTRATANTE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN BASADAS EN GÉNERO:** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a la medidas para la Prevención, Atención y Medidas de Protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual, en su alcance y ámbito de aplicación para evitar cualquier tipo de violencia contra la mujer basada en género y/o cualquier clase de discriminación, especialmente aquellas acciones que realizan en el ejercicio de las tareas asignadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo contractual se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Proyectó: Jhonier Alexis B. R.
Revisó: Jhon S. S. A.
Aprobó: Sandra Liliana Q. M./Asesora Jdco.
SURORIENTE E.S.E.